

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1442/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Fecha de Resolución 18/05/2022

Actas de Termino de Obra, de Presupuesto Participativo Ganador.



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

El acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual del Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.



Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a la solicitud indicó al solicitante que, no detenta la información digitalizada, por ello puso a disposición la información en consulta directa, señalando fecha y hora para llevar a cabo la misma.



Inconformidad de la Respuesta

Por la falta de entrega de la información solicitada.
La Respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.



Estudio del Caso

- I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.
- II. Del contenido de dicho pronunciamiento se advierte que, el sujeto dio atención a la solicitud proporcionando el acta de terminación de obra del presupuesto participativo ganador en los ejercicios fiscales 2020 y 2021; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión y se da **VISTA** por no remitir las diligencias requeridas.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1442/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía la Magdalena Contreras**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092074722000328** y **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto al incumplimiento de remisión de diligencias para mejor proveer hecho por este Órgano Garante.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	7
RESUELVE.	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía la Magdalena Contreras.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cuatro de marzo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074722000328**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...

Solicito el acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual del Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.

...”(sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de marzo, el *Sujeto Obligado* notifico al particular la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha veintinueve de marzo hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **LMC/DGJyG/DEG/DPC/446/2022** de fecha veintiocho de ese mismo mes, emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

Esta Dirección cuenta con la información solicitada, la cual forma parte de expedientes en carpetas más no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.

Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el subdirector el C. Cipriano Niño de León, del día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El treinta de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Por la falta de entrega de la información solicitada.*
- *La Respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta de marzo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El cuatro de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1442/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

Asimismo, se determinó requerir al *Sujeto Obligado* las siguientes diligencias para mejor proveer.

Informe el volumen de la información puesta a disposición y remita un catálogo de lo que puede consultar el particular.

2.3 Presentación de alegatos. El veintiséis de abril del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/308/2022** de fecha veinticinco de ese mismo mes, a través del cual hace del conocimiento de este instituto haber emitido un segundo pronunciamiento para dar atención a la solicitud, en los siguientes términos:

“ ...

TERCERO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGJyG/DPC/585/2022 de fecha veinte de abril de 2022, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1442/2022.

*CUARTO.- Se ofrecen como medio de prueba, copia simple del siguiente documental:
...”(Sic).*

Oficio LMC/DGJyG/DPC/585/2022

“ ...

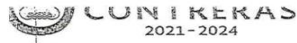
Al respecto, y en referencia a la información de este Sujeto obligado, remito a usted, copia simple en versión pública del acta de Termino de la Siguiete Unidad Territorial:

Ejercicio 2020 y 2021

No.	Unidad Territorial
1	Pueblo de San Jeronimo Aculco-Lídice

...”(Sic).

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciocho de abril.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " 2020
Vigilando Acabo con camaras de Seguridad "

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 4 de Enero del 2022; se reunieron en la Calle Orizaba número 510 de la Unidad Territorial San Jeronimo Acabá, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del termino de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa RADAR APP SAPI de CV

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Guzmán Verónica Guzmán de León
NOMBRE, CARGO Y FIRMA NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Directora de Participación Ciudadana Suplenete de la Dirección de Participación Ciudadana

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO "Vigilando Acabo con camaras de seguridad"



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Rehabilitación y mejoramiento integral del parque de la escuela superior de guerra "
En la Ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día 1 de Diciembre 2021; se reunieron en la Calle Parque Superior de Guerra número s/n de la Unidad Territorial San Jeronimo Acabá, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia del inicio de las obras, el cuál fue adjudicado a la empresa Adiutor Technical Compañía SA de CV con un periodo de ejecución de al 31 de diciembre 2021.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Guzmán de León Verónica Guzmán de León
NOMBRE, CARGO Y FIRMA NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Directora de Participación Ciudadana Suplenete de la Dirección de Participación Ciudadana

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Rehabilitación y mejoramiento integral del parque de la escuela superior de guerra"

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/308/2022** de fecha veinticinco de abril.
- Oficio **LMC/DGJyG/DPC/585/2022** de fecha veinte de abril.
- Oficio **Acta circunstanciada de los años 2020 y 2021.**

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	30/03/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	30/03/2022 11:59:54	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	18/04/2022 17:17:06	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	26/04/2022 12:32:45	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	26/04/2022 12:33:58	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	26/04/2022 14:05:05	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El once de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello. Además se tuvo por recibido el segundo pronunciamiento emitido por parte del sujeto con el firma propósito de dar total atención a lo solicitado por el Recurrente, documentales publicas las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

De igual manera se tuvo por precluido el termino concedido al sujeto que nos ocupa, para remitir las diligencias requeridas a través del acuerdo de Admisión de fecha cinco de abril, que le fuera notificado **vía PNT el dieciocho de abril.**

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diecinueve al veintisiete de abril**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha dieciocho de abril**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1437/2022.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **cuatro de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Por la falta de entrega de la información solicitada.*
- *La Respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **LMC/DGJyG/DPC/585/2022** de fecha veinte de abril, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención al agravio del particular indicó que, remitió al Recurrente, copia simple del Acta de Terminación de la Siguiente Unidad Territorial:

Ejercicio 2020 y 2021

No.	Unidad Territorial
1	Pueblo de San Jeronimo Aculco-Lídice

Asimismo, para dar sustento a su dicho el sujeto que nos ocupa, remitió la citada acta de conclusión, tal y como se ilustra a continuación.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " 2020
Vigilancia Aculco con camaras de Seguridad "

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 4 de Enero del 2022; se reunieron en la Calle Orizaba número 510 de la Unidad Territorial San Jeronimo Aculco, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del termino de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa RADAR APP SAPI de CU

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verniles Guzmán
NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Directora de Participación Ciudadana

Gerardo Díaz de León
NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Supervisor de Negocios del COAHUILA y PROEJECUTIVO PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO "Vigilancia Aculco con camaras de Seguridad"

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Rehabilitación y mejoramiento integral del parque de la escuela superior de guerra " en la Ciudad de México, siendo las 12:32 horas del día 1 de Diciembre 2021; se reunieron en la Calle Parque Superior de Guerra número 512 de la Unidad Territorial San Jerónimo Lídice Pabellón en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia del inicio de las obras, el cuál fue adjudicado a la empresa Autoservicios Técnicos Concepto SA de CV con un periodo de ejecución de al 31 de diciembre del 2021.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

 NOMBRE, CARGO Y FIRMA EDUARDO DÍAZ DE LEÓN COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	 NOMBRE, CARGO Y FIRMA EDUARDO BAEZ CARRA JEFE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO <u>2021</u> DENOMINADO " <u>Rehabilitación y mejoramiento integral del parque de la escuela superior de guerra</u> "	

En tal virtud, de la revisión al contenido de las citadas documentales se puede advertir que el sujeto proporciono el acta de termino de obra del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2020 y 2021, del Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, con los proyectos ganadores denominados Vigilando Aculco con Cámaras de Seguridad para el año 2020 y Rehabilitación y Mejoramiento Integral del parque de la Escuela Superior de Guerra, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

En tal virtud, con la entrega de las referidas documentales públicas, tal y como fue requerido desde un inicio en su *solicitud* por parte de la persona Recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos y la entrega de la referidas documentales se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse sobre lo requerido, y que es del interés de la persona Recurrente y hacer entrega de las actas requeridas**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el

Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***no se le entregó la información requerida, además de que la respuesta no se encontraba debidamente fundada y motivada***; por lo anterior, a

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintiséis de abril del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	30/03/2022 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	30/03/2022 11:59:54	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	18/04/2022 17:17:06	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	26/04/2022 12:32:45	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	26/04/2022 12:33:58	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1442/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	26/04/2022 14:05:05	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 1

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, el *Sujeto Obligado* no dio atención a la solicitud de diligencias requeridas para mejor proveer, por lo que **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**